

El Derecho a la jubilación, un derecho de los ciudadanos; no de los “patrones”

Alfonso J. Vázquez
Profesor de Investigación

1.- Introito

No hace falta tener mucha idea de las reivindicaciones laborales para ser consciente de que el derecho a la jubilación fue una conquista social de los trabajadores frente a la patronal que a menudo considera al trabajo como una mercancía que se compra y vende en el mercado sin tener en cuenta que se trata de seres humanos.

Felizmente nuestra constitución es discretamente progresista, aunque tiene verdaderas lagunas prehistóricas, y ha reconocido entre otras las siguientes realidades: el ser humano tiene dignidad

Art. 10.1.- La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son el fundamento del orden político y de la paz social

Pese a ello, con la colaboración de algunos sindicatos, vendidos “al oro de Moscú” como se decía en la época de Franco, el trabajador tiene que seguir defendiendo sus intereses individualmente.

Mientras esos sindicatos, usurpando unas formas de representación de que carecen, con la Constitución en la mano, aceptan pactos inicuos con el Gobierno, cuando no los promueven en perjuicio de los trabajadores o, y eso es el menor daño que nos hacen, mantienen silencio indiferentes ante el atropello de nuestros derechos como trabajadores.

Uno de estos es el derecho a jubilarse cuando a uno le venga en gana, una vez cumplidos los requisitos que nos permiten decidir jubilarnos, y no cuanto quiere el patrón: en nuestro caso el Estado.

Felizmente la Constitución establece:

Art. 35.1.- Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión y oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún momento pueda producirse discriminación por razón de sexo.

Lo que deja bien claro que si de la obligación de trabajar, ¡quién sea competente nos puede eximir!, el derecho al trabajo es un derecho personalísimo – nadie puede ser sustituido por otro ciudadano en la realización de su trabajo. Por ello, es algo que depende única y exclusivamente de cada uno. Y a quien tiene el trabajo, al que nadie se lo puede quitar mientras cumpla con los rendimientos exigidos, porque es su derecho constitucional.

Es, además, la otra cara de la moneda de que no podamos exigir a nadie que nos dé trabajo. Sólo en ese caso el que nos diera el trabajo tendría derecho, cumplidos los requisitos bajo el cual “nos lo dio”, a privarnos de él. Pero el Estado ni nos da el trabajo ni está obligado a dárnoslo. La Constitución sólo les exige:

Art. 40.1.- Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizará una política orientada al pleno empleo.

Es decir, que ni siquiera –y es lógico– se obligan a pretender conseguir el pleno empleo. Su obligación es –simplemente– realizar una política orientada al pleno empleo. Es, por lo tanto, un compromiso de intencionalidad política.

Y decimos que es lógico, porque aunque es verdad que la Constitución dice:

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político,

Ése estado social y de derecho queda constituido dentro de un marco constitucional que establece:

Art. 38.- Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

Lo que quiere decir que “a quien Dios se la dé, S. Pedro se la bendiga”. Y a los que Dios nos ha dado un trabajo que no nos puede quitar ni S. Pedro, S. Pedro todo lo que podrá hacer es bendecirlo.

Por lo tanto, todo aquel que quiera plantear un pleito ante el Estado que atropella su derecho al trabajo que tiene, lo mejor que puede hacer es acordarse de Jon Idígoras y seguir su ejemplo en el único punto en el que me atrevo a recomendar que se siga, que en todos los demás, mi coincidencia con este individuo era nula.

Como recordarán los que están en trance de ser jubilados contra su voluntad, Jon Idígoras se vio obligado a tener que jurar la Constitución, o prometerla por su honor, para poder tomar posesión del escaño de Diputado conseguido en el Parlamento nacional y, en consecuencia, cobrar el sueldo que le corresponde por ello, aunque no vuelva a pisarlo.

Pero el tal Idígoras no quería hacerlo ni aunque tal juramento tenga un mero valor simbólico y, jurídicamente, no quepa exigir nada a cambio del mismo. Entonces - ¡Dios bendiga aquel slogan de mayo del 68 que atronaba París. “la imaginación al poder” – encontró una fórmula que congeniaba su deseo con la exigencia.

Llegado el momento dijo: “por imperio de la ley, declaro...” y declaró todo lo que la ley le pedía.

Estaba claro que se trataba de un atropello de su voluntad y no una expresión, más o menos a regañadientes de ella. Por tanto, con esta simple fórmula, no quedaba obligado a nada porque su voluntad no había sido libre, como quedaba patente.

Pues bien, ésta es la recomendación que hago a todos los compañeros que no quieran ser privados inicuaamente de su derecho personalísimo a seguir desarrollando el trabajo que tienen –so pena de que se demuestre que su rendimiento en el mismo es insuficiente.

Cuando le manden el papelito que les envían antes de cumplir los 65 años pidiéndoles si quieren optar por continuar trabajado hasta los 70, pongan antes de la firma. **Por imperativo de la ley, y para no verme privado de mi trabajo a los 65 años, solicito la prolongación hasta los 70, bien entendido que la CE protege mi derecho a seguir trabajando más allá de los 70 años mientras mi rendimiento sea satisfactorio.**

Y si quieren que la API les proteja, derecho que tiene si son asociados de ella, envíen una copia del documento en cuestión y soliciten su protección y amparo jurídicos y profesionales dentro del ámbito de su compromiso social.

La tarea será larga y, felizmente, la API del CSIC puede apoyar todo el tránsito de reclamación hasta el Tribunal Contencioso Administrativo, dando su mejor consejo, dentro de su leal saber y entender, a todos aquellos asociados que se lo soliciten.

También, previo una mínima atención a los gastos, redactando en su nombre e, incluso presentándolo también en su nombre, los documentos procedentes para seguir el iter procesal que acabará a las puertas del Tribunal Constitucional donde ya los gastos, al exigir la representación por procurador y la asistencia letrada, serán más elevados.

Pero como siempre, la unión hace la fuerza y la cooperación disminuye los gastos. Y no hay que descartar que el clamor de las peticiones sucesivas en esta línea, incluido el Parlamento, acabe en la promulgación de una ley positiva que respete nuestro derecho constitucional.

Madrid, 2008